Vecinos de la Ciudad

Los Llanitos, Tejina, a 27 de noviembre de 1868. Postrado en la cama, pero con la conciencia más tranquila después de haber dictado su testamento, oía desde su habitación a su mujer, Faustina Martín, con quien estaba casado en segundas nupcias, despedir a los testigos. De pronto, lo que vino a ocupar su mente fue la marcha al trote del carruaje del notario Cullen que se dirigía hacia la nueva carretera que lleva a La Laguna, pero que a él lo trasladó dieciocho años atrás en el tiempo: eran sus últimos momentos como alcalde, cuando se vio a sí mismo contestándole al Comisionado del Ayuntamiento de Aguere que, en Tejina, no se había formado el registro de penados por la sencilla razón de que, hasta la fecha, no había sido necesario.

Apoyándome en hechos documentados, he imaginado qué aspectos de su pueblo hubiera destacado Sebastián del Castillo en aquellos instantes en que hacía balance de su vida y creo que, uno de ellos, sería la buena convivencia y el respeto por las leyes. Sin embargo, no se puede decir lo mismo sobre cómo fue tratado por el poder dominante. Para ello, vamos a describir los hechos acontecidos que desembocaron finalmente en el acta de supresión redactada en la Alhóndiga, frente a la plaza de la iglesia, aquel 28 de enero de 1850, que corresponden a los últimos momentos a los que hace referencia el párrafo anterior[1].

El 10 de enero de 1849, el jefe superior político de la provincia de Canarias, Juan Saiz de Arroyal, remitió oficio al alcalde de La Laguna donde le exponía que el ayuntamiento de Tejina le había remitido una exposición pidiendo su agregación al de aquella ciudad. En dicho oficio no se indicaba la fecha de la citada solicitud –aspecto básico en un procedimiento administrativo– ni se describían las razones supuestamente expuestas. Cuando se consulta el expediente de agregación, no consta la supuesta solicitud que, según la normativa entonces vigente, era el elemento imprescindible para iniciar el procedimiento y se requería, además, estar firmada por el alcalde. La falta de fecha no es tampoco una cuestión baladí; se podrá argumentar que la solicitud tejinera se perdió –en la Administración hay papeles que se pierden y otros que conviene que estén perdidos–, pero no es lo mismo una pérdida absolutamente imprecisa que otra acotada en el tiempo, máxime cuando, en este último caso, el problema podría solventarse fácilmente consultando en el registro del órgano emisor. No obstante, se trataría de un ejercicio por ahora imposible de realizar, porque nadie sabe dónde está la documentación que custodiaba el antiguo ayuntamiento de Tejina.

Desgranando el escrito citado, el jefe político –así se llamaba la autoridad que luego fue denominada «gobernador»–, ordena que le informe cuanto le conste sobre los pormenores relacionados con Tejina: su posición topográfica respecto de esa ciudad, su riqueza y demás circunstancias; la distancia que separa a ambos pueblos y el estado de las comunicaciones; los

intereses que ligan a uno y otro; y, finalmente, derechos, aprovechamientos u otros goces que los moradores de Tejina debían conservar en el mismo pueblo. Si se consulta la normativa entonces vigente –el Reglamento de la Ley de Ayuntamientos de 1845–, se podrá observar que el jefe político estaba solicitando lo que exigía el artículo 102 del mismo para instruir un expediente de agregación de pueblos[2], aunque no deja de ser raro a quién pregunta, cuando eran asuntos que, por lógica, debía haber respondido Tejina, pues se supone que era quien pedía agregarse, mientras que correspondía a La Laguna mostrar su conformidad u objeción, pues la normativa exigía que las partes debían estar de acuerdo.

Pero, lo más sorprendente reside en que, además, pide al ayuntamiento de La Laguna «*para asegurar el mejor éxito de la Real resolución, dirigir también a S.M. una solicitud razonada a la manera que el de Tejina […]*». Cuando se compara con un caso similar, por ejemplo con la supresión del de Taganana, tal exposición no fue solicitada. Así pues, solo se entiende como una maniobra para que exista en el expediente un documento donde conste expresamente que se solicita la supresión de la municipalidad de Tejina.

A modo ilustrativo, algunas líneas de la exposición redactada por La Laguna se refieren a los males que provoca la existencia de la municipalidad de este pueblo: «*[…] males en el régimen municipal bastante sensibles para aquellos vecinos y, principalmente, para los propietarios forasteros en cuanto al reparto de contribuciones*». La exposición termina como sigue: «*Así espera este cuerpo municipal que V.M. se digne a acoger esta súplica, que por tanto se dé en beneficio de los vecinos de esta Ciudad, propietarios en el lugar de Tejina, como en provecho común y en bien de la administración*». A la vista de la citada exposición, queda claro quién fue el que realmente pidió (porque le beneficiaba) la supresión del ayuntamiento. Por consiguiente, según lo expuesto, estamos ante un inicio viciado del expediente.

Considero interesante traer a colación las contestaciones del consistorio lagunero a las cuestiones requeridas, remitidas al jefe político el 3 de febrero de 1849, que fueron las siguientes:

1) Tejina confina con pagos de la Ciudad –Valle de Guerra y Las Montañas– (olvida o ignora la existencia de Tegueste o, quizás, el ayuntamiento ilustrado confunde un pueblo con otro);
2) No cuenta con ninguna clase de recursos para el sostenimiento de las cargas municipales;
3) La distancia que separa ambas poblaciones es una legua común –aproximadamente 5,5 Km–, con un camino de los mejores de la Isla (se refiere al camino de las Peñuelas, pues aún no se había construido la carretera con el trazado actual);
4) «Los vecinos de Tejina son colonos de los de la Ciudad a quienes pertenecen casi todas las propiedades de dicho pueblo»;
5) «Que los intereses que los ligan son los ya manifestados» (por tanto, vínculos entrañables);

6) Que es uno de los lugares más pobres de la Isla, «compuesto casi en su totalidad de miserables colonos y tristes jornaleros que no saben leer ni escribir, careciendo a la vez de la necesaria ilustración para desempeñar las funciones que la ley les encomienda»;

7) Por último, solicita «*la supresión de la administración municipal de dicho lugar de Tejina, volviéndola a incorporar a la de esta Ciudad, como lo estuvo en otro tiempo*».

Algunas de las manifestaciones anteriores tienen una interpretación tan evidente que sería un insulto a la inteligencia dedicarles una sola palabra, pero hay otras que merecen algún comentario. Entre estas, destacamos la riqueza, la propiedad de la tierra, la educación y la «*reincorporación*» a la ciudad.

Si hacemos una inmersión en aquella época, encontraríamos que, en atención a la *riqueza imponible*, Tejina ocupaba el puesto 21 de los 35 pueblos de que constaba Tenerife, utilizando datos oficiales del Boletín Oficial de la provincia de Canarias de 24/11/1848. Ahora bien, si hiciéramos lo mismo, pero esta vez con los datos del clásico diccionario geográfico-estadístico-histórico de Pascual Madoz, Tejina ocuparía en ese tiempo el puesto número 12. Cuando las estadísticas se hacen sin rigor ocurren estas disparidades. Sin embargo, podríamos considerar una media entre ambas fuentes, lo cual nos daría una posición justo a la mitad. Y así sería, porque el arcipreste de Güímar escribía allá por 1865 que Tejina, al disponer de regadío, producía abundantes cosechas de papas y cebollas[3]. Es evidente que no se codician territorios sin valor.

En lo que respecta a la propiedad de la tierra[4], en esa época el 57 % pertenecía a los vecinos, aunque las fincas de los forasteros eran de dimensiones bastante mayores, de 9 fanegadas de media (el promedio de los vecinos era de 1,76 fanegadas). Conviene subrayar que estos forasteros, en su mayoría, habían adquirido sus propiedades valiéndose de las desamortizaciones, cuya titularidad anterior fue del clero. No obstante, el régimen de propiedad no era ningún criterio en la normativa vigente para decidir en la agregación o supresión de ayuntamientos.

¿Y qué decir de la educación en una sociedad donde la población canaria que sabía leer y escribir no llegaba ni al 10 %? Por si fuera poco, en 1845 se había suprimido la Universidad de San Fernando. Carlos Pizarroso, un alto funcionario de la época escribía: «*Y si de la carencia aquí de estudios de facultad, reservados por lo general a las clases ricas, pasamos a observar la deficiencia de la instrucción primaria en muchas localidades, habremos de deplorar con razón sobrada el pernicioso influjo que ejerce en la Administración municipal esa falta. No son solo los pueblos rurales los que la padecen; algunos se cuentan de relativa importancia castigados por ella […]. El remedio de estos males no está ni en la supresión de algunas corporaciones municipales, ni en el aumento de la Autoridad Superior provincial en las elecciones de ayuntamientos*»[5]. Sin lugar a

dudas, está refiriéndose a Tejina, pues en el siglo XIX, los únicos municipios que se suprimieron fueron, además del nuestro, los de Taganana y San Andrés, asunto que fue despachado políticamente como un «paquete único».

De nulo rigor histórico se caracterizaba la reivindicación lagunera en referencia a volver a incorporar a este pueblo al consistorio de los Adelantados; pues hasta esa fecha Tejina, como el resto de pueblos de la Isla, solo había pertenecido a esa entidad cuando no había ayuntamientos, es decir, cuando imperaba el régimen municipal único, regido por el Cabildo o Concejo, complementado con alcaldes reales o pedáneos en los pueblos.

Para completar el expediente administrativo, establecía el citado artículo 102 que se debía recabar informe de los ayuntamientos limítrofes y de la Diputación provincial. Y, en efecto, en enero de 1849, el jefe político solicita el parecer del ayuntamiento de Tegueste. En un escrito firmado por el alcalde Pedro Melián, la corporación teguestera ponía de manifiesto que, sin saber las razones que esgrimía Tejina, bien poco podría informar. He aquí un extracto:

> «*Por consiguiente, careciendo este Ayuntamiento de las razones pulsadas por el de Tejina, mal podrá apoyarlas o desvanecerlas. Pero sí parece monstruoso (que) salte Tejina por encima de Tegueste para buscar en La Laguna la protección de sus derechos y el despacho de sus asuntos, cuando la misma naturaleza le formó unido aquel territorio a éste*».

Por tanto, estamos ante otra prueba que avala nuestra hipótesis de que no hubo una solicitud del ayuntamiento de Tejina solicitando su supresión[6] .

El escrito de Pedro Melián –alcalde vecino- incide también en el plano afectivo, cuando se pregunta por qué querría Tejina unirse a la Ciudad, «*cuando la experiencia acredita que nos miran con desprecio*». En lo que respecta al informe de la Diputación, hay que concluir con rotundidad que nunca se emitió. No solo no consta en el expediente de agregación custodiado, sino que Marcos Guimerá Peraza en su libro *Estudios sobre el siglo XIX político canario*, señala que la última acta que aparece de la Diputación hasta el año 1855 fue la del 9 de octubre de 1845. Asimismo, en ese año se crearon en España los Consejos Provinciales, que habrían de sustituir a las Diputaciones en gran parte de sus atribuciones. He tenido la paciencia de rastrear todas las actas desde la creación hasta el año de 1850 y no aparece que se haya tratado, en ninguna reunión, la supuesta instancia del ayuntamiento de Tejina solicitando su supresión.

Si el inicio del expediente fue falso, el cierre del mismo fue un fraude absoluto, producto de la antología del caciquismo político: mediante un oficio de 4 de enero de 1850, dirigido al alcalde de La Laguna, el jefe político de la provincia de Canarias le insta para que ejecute la agregación de

forma inmediata, en virtud de una real orden de 8 de diciembre que le había comunicado el Ministerio de la Gobernación, la cual transcribe.

Alcalde de La Laguna en 1850 Jose Ossuna

Hay que tener en cuenta que todas las resoluciones del Gobierno se publicaban en *La Gaceta de Madrid*, convertida en Boletín Oficial Nacional por Real Orden de 2 de junio de 1837. Me consta que ha habido personas que me han precedido en la búsqueda de esa real orden, sin que nadie haya logrado encontrarla. Actualmente, la referida publicación está digitalizada, de tal forma que cualquiera podría realizar la búsqueda por sí mismo y podría comprobar que no hay ninguna disposición, del rango que se quiera, de fecha 8 de diciembre de 1849. Por mi parte, además,

consulté por escrito al Archivo Histórico Nacional, que incluyó a los archivos del Ministerio de la Gobernación, y tampoco apareció.

Para general conocimiento, el jefe político ordenó publicar la supuesta Real Orden en el Boletín Oficial de la provincia de Canarias. Así, la podemos ver inserta en el de 16 de enero de 1850 y, en el de 14 de enero, aparecen las órdenes de supresión de los ayuntamientos del Valle de San Andrés y Taganana y su agregación al de Santa Cruz de Tenerife. Parece ser que la máxima autoridad de la provincia era devota de la Inmaculada Concepción, pues a estas dos últimas les asignó también la misma fecha, a pesar de que el expediente de Taganana se inició un año antes del nuestro. Mi opinión personal se basa en que el 28 de diciembre de 1849 se publicaba en la *Gaceta de Madrid* el cese de Juan Saiz de Arroyal como jefe superior político de la provincia de Canarias. Por tanto, antes de marcharse debía terminar un buen servicio a la oligarquía que, por cierto, era quien tenía el derecho a votar y, al año siguiente, habría elecciones a Cortes.

Hay indicios que llevan a pensar que el inicio de los expedientes de Taganana y San Andrés no fue falso[7]. Los poderes fácticos convencieron a dichos pueblos de que saldrían beneficiados en caso de formar parte de la gran Capital de Canarias. Sin embargo, tal acción no dejaría impasible a la oligarquía lagunera, que exigiría medidas compensatorias. Sin duda, la agregación de Tejina a La Laguna le suponía una maniobra satisfactoria, pues permitiría a los hacendados absentistas dejar de pagar impuestos a un ayuntamiento forastero para tributar solo en el suyo propio. Por consiguiente, no es de extrañar que, haciendo la tramitación como un paquete único, las oligarquías de la Isla seguirían apoyando al poder establecido, en agradecimiento por los favores prestados por su delegado en Canarias, es decir, el jefe político de la provincia. Así era como se hacía la política en España.

Otro testigo privilegiado de la época, Francisco María de León[8], que fue secretario de la Diputación provincial, lo corrobora cuando decía que los jefes políticos que vinieron a las islas en ese tiempo no tenían más objetivo que procurar que al Congreso de los Diputados solo acudieran políticos de su misma facción.

Por añadidura, algunos detalles de la supuesta Real Orden son muy sospechosos. Por ejemplo, dice el jefe político que el expediente fue remitido el 9 de septiembre de 1849 al Gobierno Supremo (es decir, al presidido por Ramón María Narváez), a pesar de que el Reglamento Municipal entonces vigente establecía que ese tipo de expedientes debían ser enviados en febrero. No se entiende, pues, que, llegando a destiempo, se le dé prioridad en la capital del reino, de tal suerte que en un par de meses se dictó la resolución –máxime cuando en octubre de ese año se produjeron unas intrigas palaciegas que desembocaron en la dimisión de Narváez como Jefe del Gobierno y la vuelta del mismo a la presidencia dos días después–. De creer tal

cosa, llegaríamos a pensar que España disponía de una Administración eficiente, cuando la realidad era que solo habían pasado doce años de la muerte de *Mariano José de Larra*, autor del famoso artículo «*Vuelva usted mañana*».

Sebastián del Castillo estaba ya bastante cansado y, como era muy católico, se disponía a rezar sus oraciones. Quizás por ello se acordó de la Iglesia, de la que echó de menos una ayuda para salvar la municipalidad: hubo mala suerte, don José Nicolás de León había fallecido en noviembre de 1849, después de veintidós años desempeñando el curato de Tejina, pero en sus dos últimos años ya estaba muy mal y le ayudaba don Juan Espinosa y Salas, el cura lagunero que luego le sustituyó. Nada que ver con Tegueste, donde ejercía el prebendado Pacheco, en plenas facultades, cuya sobrina estaba casada con el que hasta hacía pocos años había sido el Corregidor de La Laguna. En fin, las cosas sucedieron así, pero estaba en paz consigo mismo. No en vano, allá por 1847, aprendió del caso del concejal Domingo González, cuando este regidor solicitó a la jefatura política que le exonerara del cargo por problemas de salud, acompañando para ello certificado médico; la petición vino devuelta porque no llevaba la firma del alcalde, pues, según la normativa, las peticiones y acuerdos de un ayuntamiento, para que surtieran efectos, tenían que estar refrendados por esa autoridad[9]*. Por eso, no firmó el acta de extinción, queriendo demostrar que el alcalde de Tejina no estaba de acuerdo –aunque el secretario representante de la oligarquía zanjó el asunto con un «firmaron los que sabían*».

A modo de conclusión, la extinción del ayuntamiento de Tejina se debió a una resolución que no consta, que cerraba un expediente iniciado por una solicitud que tampoco consta y, todo ello, plagado de indicios que prueban que nunca existieron tales documentos. Llegados a este punto, hay que concluir que la agregación se realizó mediante un fraude de ley, pues esta exigía que las partes estuvieran de acuerdo. La Historia demuestra que el reinado de Isabel II se caracterizó por su naturaleza oligárquica y caciquil, con un sistema de voto donde los electores representaban tan solo el 1 % de la población, ya que únicamente votaban los varones con rentas altas porque, según la ideología del poder gobernante, los hombres sin recursos económicos suficientes son el blanco perfecto de la corrupción y, al solo mirar por sus propios intereses, no estaban en condiciones de saber lo que era bueno para la nación (en cambio, sí que reunían las condiciones para ir al servicio militar a defender a su país, por poner un ejemplo).

En el caso concreto de Tejina, esa oligarquía, burlando al consistorio que había, sentenció que la supresión de nuestra municipalidad era un bien para la administración, un beneficio para todos. Hoy, el voto es por sufragio universal, pero aún el poder fáctico continúa pensando igual y así lo ha manifestado en informes y sentencias, y sin que importe lo que quieran los tejineros. Es, pues,

una doctrina que debería cambiar, sobre todo a la vista del origen ilegal o fraudulento de la agregación.

Huberto Suárez Hernández

Notas:

[1] Expedientes de supresión de ayuntamientos, entre los que se encuentran los de Tejina y Taganana. Archivo Municipal de La Laguna. Fondo Antiguo. Sección 6.
[2] Gaceta de Madrid, número 4022, de 18/9/1845.
[3] *Memoria cronológica del establecimiento, propagación y permanencia de la religión católica, apostólica, romana en Islas Canarias*, p 283. Díaz Núñez, Agustín.
[4] *La Laguna, 1800-1860. Un estudio de Historia agraria*, p 87 y 110. Fernando Sánchez-Manzano Suárez.
[5] *Anales de la Diputación Provincial de Canarias 1842-1900*, p 61. Pizarroso y Belmonte, Carlos.
[6] Archivo Municipal de Tegueste.
[7] TEA. Fondo documental antiguo, caja 42-2, Alcaldías 2º Tenerife. Instancia de 27/5/1858 que los vecinos de Taganana elevan a la Reina Isabel II, calificando de lamentable error la supresión de su ayuntamiento.
[8] *Historia de las Islas Canarias 1776-1868*. Francisco María de León.
[9] Actas del Consejo provincial de Canarias. *Acta del día 16/9/1847*. Secretaría del Cabildo Insular de Tenerife.